



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número CE – 01620 del 31 de enero de 2022, el señor **HUGO ALIRIO MEJÍA SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.728.338, a través de su autorizado el señor **MARIO ASDRUBAL MEJÍA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.717, presentó ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25204, ubicado en la vereda El Brasil del municipio de Sonsón.

Que la solicitud de Aprovechamiento Forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor el señor **HUGO ALIRIO MEJÍA SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.728.338, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25204, ubicado en la vereda El Brasil del municipio de Sonsón.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE, al grupo de la regional PÁRAMO, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número CE – 01620 del 31 de enero de 2022.

Parágrafo. El presente Acto Administrativo no faculta a la parte interesada a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.





ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el trámite podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Circular Interna 00003-2022 y lo establecido por la Corporación para tal fin.

Parágrafo Primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **HUGO ALIRIO MEJÍA SOTO**, a través de su autorizado el señor **MARIO ASDRUBAL MEJÍA SOTO**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo.
01/02/2022.

Expediente: 05.756.06.39573.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Fecha: 01/02/2022.

